



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **09 de abril de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0975/2025	Alcaldía Miguel Hidalgo	092074825000485
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
En formato digital lo siguiente: 1. Acuerdo de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Bolsa de Trabajo", así como el folio y la fecha de inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. 2. Avisos de Privacidad, tanto integral como simplificado. 3. Versión pública del documento de seguridad del aviso de privacidad		Proporcionó el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, las ligas electrónicas del "Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Protección de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo" y del "Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo" y versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo.	Clasificación de la información.
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		09 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		La Alcaldía Miguel Hidalgo deberá entregar a la persona recurrente el aviso de Privacidad simplificado del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en formato PDF o bien proporcionar la liga que contenga dicha información y versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en la cual deberá estar visible la información relacionada con las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación, acompaña de su Acta de Comité debidamente formalizada.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Documento, seguridad, avisos, publicación.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	27
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	28



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se **MODIFICA** para que entregue la persona recurrente el aviso de Privacidad simplificado del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en formato PDF o bien proporcionar la liga que contenga dicha información y versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en la cual deberá estar visible la información relacionada con las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación, acompaña de su Acta de Comité debidamente formalizada.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Miguel Hidalgo** y se **ORDENA**:

Entregar a la persona recurrente lo siguiente:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

- Aviso de Privacidad simplificado del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en formato PDF o bien proporcionar la liga que contenga dicha información.
- Versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en la cual deberá estar visible la información relacionada con las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación, acompaña de su Acta de Comité debidamente formalizada.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 21 de febrero de 2025 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“...Se solicita copia en formato digital del Acuerdo de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la creación del Sistema de Datos Personales denominado “Bolsa de Trabajo”, así como el folio y la fecha de inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. Asimismo, solicito la copia en formato digital de sus Avisos de Privacidad, tanto integral como simplificado, sin la necesidad de que me dirijan al Portal de Internet de la Alcaldía. así como la copia digital en versión pública del documento de seguridad del aviso de privacidad antes mencionado...” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 26 de febrero de 2025, a través del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0574/2025 de misma fecha su presentación, suscrito por la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“Se solicita copia en formato digital del Acuerdo de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la creación del Sistema de Datos Personales denominado “Bolsa de Trabajo”, así como el folio y la fecha de inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. Asimismo, solicito la copia en formato digital de sus Avisos de Privacidad, tanto integral como simplificado, sin la necesidad de que me dirijan al Portal de Internet de la Alcaldía. así como la copia digital en versión pública del documento de seguridad del aviso de privacidad antes mencionado.” (Sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección de Desarrollo y Fomento Económico**, siendo la Unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la **Dirección de Desarrollo y Fomento Económico** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DDyFE/JRAL/058/2025**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad **CONFIDENCIAL**. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México disponen lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.*

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

...

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **Resolución 01/SE-07/CT/AMH/2023**, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, afines a esta solicitud.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

RESOLUCIÓN: 01/SE-07/CT/AMH/2023. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 171, 174, 183 fracciones I y III, así como el 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO EL CARÁCTER DE RESERVADA** con el objetivo de la elaboración de una Versión Pública del Documento de seguridad del Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRÁMITES DE COMERCIANTES Y LOCATARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", específicamente de los siguientes segmentos y fragmentos del mismo: nombre y firma de quién elaboró y de quién aprobó; responsables de la elaboración del documento de seguridad; Catálogo de formas de almacenamiento; lista de los servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento; funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de los datos personales; registro de incidencias y sus anexos; identificación y autenticación; control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; análisis de riesgos y sus anexos; análisis de brecha y sus anexos; responsable de seguridad; registro de acceso y telecomunicaciones, y sus anexos; mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; plan de trabajo y sus anexos; aprobación del documento de seguridad, y folio de expedición; lo anterior conforme a la propuesta y PRUEBA DE DAÑO realizada por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva Jurídica, dependiente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos para dar cumplimiento a lo ordenado por el INFOCDMX en el Recurso de Revisión RR.IP.4159/2023, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 092074823001399.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768, correo electrónico unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número AMH/DDyFE/SFE/JUDEyBT/064/2025, de fecha 25 de febrero suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Empleo y Bolsa de Trabajo, mediante el cual remitió lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Por lo anterior le informo:

<https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/23-Acuerdo-de-Modificacion-del-SDP-Bolsa-de-trabajo.pdf>

<https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/10/23-Aviso-integral-Bolsa-de-trabajo.pdf>

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VÍCTOR ALFONSO LOZANO ESTRADA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO Y BOLSA DE TRABAJO

- Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, de fecha 11 de noviembre de 2024.

info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales

ACUSE DE MODIFICACIÓN.

Folio de modificación:	7D9963E3-0841-4610-8A56-EEB6DC762729
Fecha y hora de modificación:	11 Nov 2024 16:39:18
Nombre del sistema:	SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO
Responsable:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
Modificaciones:	• Acuerdo o Aviso de Publicación en la Gaceta Oficial de la CDMX • Aviso de Privacidad (Integral) • Aviso de Privacidad (Simplificado) • Datos del sistema: Fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México • Datos del sistema: Finalidad y usos del tratamiento previstos • Medidas de seguridad aplicables al sistema • Naturaleza • Naturaleza: Personas de las que se obtienen los datos • Responsable: Cargo Administrativo • Responsable: Extensión • Responsable: Teléfono • Seguridad: Nivel de seguridad utilizado para resguardar los datos contenidos en el sistema • Transferencias • Usuarios

Los cambios realizados en el sistema de datos personales se han guardado con éxito.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

- Versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo.
- Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 24 de agosto de 2023, en la que se confirmó la clasificación en la modalidad de reservada del Sistema de Datos Personales denominado “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de marzo de 2025 la persona recurrente se inconformó **porque la información no es acorde con lo solicitado**, exponiendo lo siguiente:

“...Con relación a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que, respecto de la copia digital en versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Bolsa de Trabajo, la clasificación no resulta procedente en su totalidad, ya que si bien es cierto que el Documento de seguridad contiene información susceptible de clasificarse, esta no es en su totalidad, ya que contiene apartados que pueden ser públicos, tal y como se señala en el Artículo 52, fracciones I, II, III, VIII, XI y XII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México. De igual forma, se requiere que se revise la información remitida respecto de los demás puntos que conforman la solicitud, puesto que la información se solicita en su copia digitalizada y no a través de vínculos electrónicos...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 14 de marzo de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha 13 de febrero de 2025.

Asimismo, en vía de diligencias se le solicitó a la Alcaldía remitiera versión íntegra del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo.

B) El 20 de marzo de 2025, la Alcaldía a través de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0847/2025 de misma fecha, presentó sus alegatos reiterando su respuesta inicial y remitió en vía de diligencias en versión íntegra el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo.

C) El 07 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de Información esencialmente se solicitó:

1. Acuerdo de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Bolsa de Trabajo", así como el folio y la fecha de inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
2. Avisos de Privacidad, tanto integral como simplificado.
3. Versión pública del documento de seguridad del aviso de privacidad.

En **respuesta**, la Alcaldía proporcionó el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales, las ligas electrónicas del "Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Protección de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo" y del "Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo" y versión pública del Documento de Seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Alcaldía clasificó la información contenida en el documento de seguridad en la modalidad de reservada y porque la información relacionada con el acuerdo de publicación del Sistema de Datos Personales denominado "Bolsa de Trabajo", así como sus avisos de privacidad integral como simplificado los proporcionaron a través de una liga electrónico y no así en formato pdf.**

La Alcaldía en la etapa de manifestaciones y alegatos reiteró su respuesta inicial.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Gustavo A. Madero** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente asunto, por lo que respecta a:

1. Acuerdo de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto de la creación del Sistema de Datos Personales denominado "Bolsa de Trabajo", así como el folio y la fecha de inscripción al Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
2. Avisos de Privacidad, tanto integral como simplificado.

La Alcaldía, remitió la liga electrónica para la consulta de los mismos, atendiendo el criterio 04/2021 emitido por este Órgano Garante, el cual establece que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el actor o institución pública proporcione la liga electrónica que remita directamente a la información.

Sin embargo, de la consulta de las mismas, no se encontró el Aviso de Privacidad simplificado, lo que se demuestra con las siguientes capturas de pantalla.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

ALCALDÍA EN MIGUEL HIDALGO

MAURICIO TABE ECHARTEA Alcalde en Miguel Hidalgo, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 6, 9, 20, 29 fracción XIII, 30, 31, 36 y 110, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 20, 21, 23, 25, 28, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 63, 65, 73, 117, 127 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numerales 1, 5, 7, 18, 43, 61 al 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 53 fracción XLIV del Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 01 de marzo de 2024.

CONSIDERANDOS

- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
- Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.
- Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.
- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.
- Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.
- Que en cumplimiento al artículo 69, tercer párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda modificación sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de modificación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos local. Dicha publicación deberá dictarse preferentemente previo a que se implemente la modificación del sistema de datos personales por parte del sujeto obligado.
- Que el mismo artículo 69, en su último párrafo, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la modificación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como realizar la actualización respectiva del sistema en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.
- Que el sistema de datos personales PROYECTOS PRODUCTIVOS SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, es considerado preexistente en apego a lo que establece el Acuerdo 1303/SO/30-10/2013 en apego al principio de retroactividad, toda vez que no se contaba con la obligatoriedad de publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la creación del mencionado sistema.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

14. Que con fecha 13 de mayo de 2010 fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el PROYECTOS PRODUCTIVOS SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, suscrito con el folio no. 0411012590263100513, cuya finalidad es revisar que los interesados cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la bolsa de trabajo; integrar los expedientes de los solicitantes; y conformar un registro de los perfiles de los interesados para informarles las posibles oportunidades laborales de la bolsa de trabajo; asimismo, para fines estadísticos y de estudio.

15. Que el 24 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se Modifica el sistema de datos personales denominado PROYECTOS PRODUCTIVOS SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, para actualizar la denominación del sistema, los nombres de los responsables y usuarios.

16. Que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de registro MA-MIH-24-483DCE87 otorgado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, Capítulo I describen las facultades de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico para promover la participación de diversos sectores, para llevar a cabo el fomento al autoempleo e incentivar la creación o modernización de micro, pequeñas y medianas empresas, promover programas y acciones de fomento cooperativo que sean competencia de la Alcaldía en coordinación con las respectivas dependencias, para fortalecer las sociedades cooperativas existentes y fomentar la creación de nuevas, entre otras.

Por los anteriores considerandos se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO"

ÚNICO.- Se modifica el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO", en los siguientes rubros:

A) Denominación: SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO

B) Finalidad o finalidades y usos previstos: Crear una base de datos de los interesados en buscar empleo formal y que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la Bolsa de Trabajo, los cuales son mínimos: ser mayor de edad, tener su RFC con homoclave y acceso a un correo electrónico al que le llegarán notificaciones sobre su proceso de búsqueda de empleo. Con dicha información se usará para fines estadísticos y de estudio.

C) Normatividad aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de la Ciudad de México
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
Ley de Archivos de la Ciudad de México
Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México
Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Manual administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo

D) Transferencias:

- Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México
- Órganos Jurisdiccionales
- Auditoría Superior de la Ciudad de México
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

E) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: de los interesados en buscar empleo formal y que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la Bolsa de Trabajo, los cuales son mínimos: ser mayor de edad, tener su RFC con homoclave y acceso a un correo electrónico

F) Estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Edad, Fecha de nacimiento, Género, Teléfono celular, Teléfono particular

Datos Académicos: Trayectoria educativa

Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial

Datos laborales: Actividades extracurriculares, Ocupación, Referencias laborales
Modo de tratamiento: mixtos

G) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales: La Responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.

Usuarios:

Subdirector de Fomento al Empleo
Líder Coordinador de Proyectos de Base de Datos
Jefe de Unidad Departamental de Empleo y Bolsa de Trabajo
Enlace Empresarial
Consejeros de Empleo en el Módulo 3
Consejeros de Empleo en Reactivan (oficina móvil de empleo).

Encargados: No Aplica

H) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento como lo establece la normativa, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ubicada en Avenida Parque Lira # 94, Módulo 3 Planta Baja del nuevo edificio de la Alcaldía, Col. Observatorio, Miguel Hidalgo, CP.11860, con número telefónico 555276-7700 ext. 7768, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, en el correo Electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx, través de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o bien mediante el número de TEL INFO 55 5636 4636.

l) Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables:

Nivel de Seguridad: Medio

Medidas de seguridad: Físicas, técnicas y administrativas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo a través de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XIV de los Lineamientos de Datos local, para que realice la Modificación del SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO.- Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Modificación del SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO de conformidad con el artículo 69 de los Lineamientos de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de La Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado el Aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024


MAURICIO TABO ECHARTEA
 Alcalde en Miguel Hidalgo



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025



Aviso de Privacidad Integral

La Alcaldía Miguel Hidalgo a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico con domicilio en Av. Parque Lira 94 2do. Piso, Colonia Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA BOLSA DE TRABAJO**, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 6 inciso A fracción II (DOF 22-03-2024), la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 7 inciso E numeral 2 (GOCDMX 16-05-2024), la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 90 fracción II, IX, XII, 183 y 186, (GOCDMX 16/02/2021), la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículo 7, 8, 9, 12, 13, 17, 18 y 19 (GOFCDMX 11-02-2021), la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículo 229 (GOCDMX 06-10-2023), la Ley de Archivos de la Ciudad de México, Artículo 30, 41, 43 (GOFCDMX 18-11-2022), la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, Artículo 8 Fracción III, (última reforma GOCDMX 15-03-2023), los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Artículo 4, 5, 10 Y 11. (Acuerdo-0218-SO-25-01-2023 del INFOCDMX GOCDMX 31-01-2023) y el Manual administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, (GOCDMX 01-03-2024).

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad de Crear una base de datos de los interesados en buscar empleo formal y que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a los beneficios de la Bolsa de Trabajo, los cuales son mínimos: ser mayor de edad, tener su RFC con homoclave y acceso a un correo electrónico al que le llegarán notificaciones sobre su proceso de búsqueda de empleo. Con dicha información se usará para fines estadísticos y de estudio. Y serán transferidos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la realización de auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas faltas administrativas y actos de corrupción de los servidores públicos de la alcaldía, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, a los Órganos Jurisdiccionales, para la presentación y sustanciación de procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para la atención y solventación de auditoría ejercidas por el ente, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión y revocación, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, en apego a los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Para la finalidad antes señalada, se solicitarán los siguientes datos personales:

Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Edad, Fecha de nacimiento, Género, Teléfono celular, Teléfono particular, **Datos Académicos:** Trayectoria educativa, **Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial, **Datos laborales:** Actividades extracurriculares, Ocupación, Referencias laborales
Los cuales tendrán un ciclo de vida de 2 años

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo ubicada en Av. Parque Lira N° 94, Módulo 3 Planta Baja del nuevo edificio de la Alcaldía, Col. Observatorio, C.P. 11860 con número telefónico 555276-7700 ext. 7768 o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO: 555636-4636.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites y servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas. Por lo anterior, nos comprometemos a informarle sobre los cambios que pueda sufrir el presente a través de la página de los Avisos de privacidad de la Alcaldía en la siguiente liga: <https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad/>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Por lo que hace a la versión pública del documento de seguridad del aviso de privacidad, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales;

XXIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:

a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información;

b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información;

c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización, y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXV. Medidas de seguridad técnicas: *Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran las siguientes actividades:*

a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;

b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;

c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware, y

d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

...

XXVIII. Responsable: *Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales;*

XXIX. Sistema de Datos Personales: *Conjunto de organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;*

...

Artículo 24. *Con independencia del tipo de sistema de datos personales en el que se encuentren los datos o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

Artículo 25. *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:*

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de datos; y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*
- ...*

Artículo 27. *Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.*

Artículo 28. *El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:*

- I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;*
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;*
- III. Registro de incidencias;*
- IV. Identificación y autenticación;*
- V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;*
- VI. El análisis de riesgos;*
- VII. El análisis de brecha;*
- VIII. Responsable de seguridad;*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

XI. El plan de trabajo; y

XII. El programa general de capacitación.

...

Artículo 31. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

I. La pérdida o destrucción no autorizada;

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o

IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 75. *Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

..."

De lo anterior se desprende que el Documento de Seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

En ese sentido, las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales y los sistemas de datos personales, las cuales se clasifican en:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

- Medidas de seguridad administrativas
- Medidas de seguridad físicas
- Medidas de seguridad técnicas

De lo anterior tenemos que, el responsable a través del documento de seguridad deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Es así, que a través de un sistema de gestión como lo es el documento de seguridad se establecen las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el responsable.

Mediante estas medidas de seguridad, el responsable puede impedir el acceso no autorizado de terceros a las instalaciones donde se encuentren los datos personales, previniendo cualquier daño a dichas instalaciones y sus datos.

En ese sentido, gracias a las medidas de seguridad se pueden proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico donde se encuentren los datos personales, pudiendo adoptarse también, medidas para un mantenimiento eficaz que asegure la disponibilidad e integridad de los datos personales.

Por lo tanto, a través del documento de seguridad se implementan las medidas necesarias para prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados, pues el responsable está



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

obligado a garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, el Documento de Seguridad debe contener lo siguiente:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
- Registro de incidencias;
- Identificación y autenticación;
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
- El análisis de riesgos;
- El análisis de brecha;
- Responsable de seguridad;
- Registro de acceso y telecomunicaciones;
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
- El plan de trabajo; y
- El programa general de capacitación.

Así, concatenando los elementos enunciados que debe contener el Documento de Seguridad con lo solicitado, se advirtió lo que a continuación se enuncia:

Como se señaló en párrafos precedentes, a través del Documento de Seguridad se implementan precisamente las medidas de seguridad, mismas que a su vez protegen los datos personales sometidos a tratamiento, ello a través del inventario de datos personales en los sistemas de datos; el registro de incidencias; la identificación y autenticación; el control de acceso; la gestión de soportes y copias de respaldo y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

recuperación; los análisis de riesgos y de brechas, así como el registro de acceso y telecomunicaciones; información que se considera debe ser protegida.

No obstante, lo anterior también contiene elementos de acceso público, tales como: las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación.

Por tanto, resulta factible determinar que el Documento de Seguridad puede ser entregado en versión pública, y en tal virtud, la Alcaldía deberá someterlo a consideración de su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 169, 176, 180, 183, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo anterior con el objeto de proporcionarlo en versión pública.

Del análisis realizado en párrafos anteriores, podemos concluir que la Alcaldía no remitió el Aviso de Privacidad simplificado y que la versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, no fue debidamente clasificada ya que testó información de acceso público relacionada con las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la Alcaldía, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Miguel Hidalgo** deberá entregar a la persona recurrente lo siguiente:

- Aviso de Privacidad simplificado del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en formato PDF o bien proporcionar la liga que contenga dicha información.
- Versión pública del documento de seguridad del Sistema de Datos Personales de la Bolsa de Trabajo, en la cual deberá estar visible la información relacionada con las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales; responsable de seguridad; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; el plan de trabajo y el programa general de capacitación, acompañada de su Acta de Comité debidamente formalizada.

SEGUNDO. La respuesta que la **Alcaldía Miguel Hidalgo** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

La Alcaldía deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0975/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH